

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR DON MARCOS VERA MANSILLA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-021-2019

Santiago, 26 JUL 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-021-2019, de 10 de julio de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos contra la empresa Centro de Eventos Marcos Alexis Vera Mansilla E.I.R.L. (en adelante, también "el Titular"), por detectar en su proyecto "Pub De Dos" una superación al límite emisión sonora en horario nocturno para la Zona Rural.

La Resolución Exenta N° 1/Rol D-021-2019, fue notificada personalmente a don Marcos Vera Mansilla, siendo recibida el 11 de julio de 2019 en el domicilio Camino Punta a Lapas N° 2923, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

2. El 26 de julio de 2019 don Marcos Vera Mansilla, en calidad de representante legal de Centro de Eventos Marcos Alexis Vera Mansilla E.I.R.L., envió a la casilla electrónica de este Fiscal instructor un Formulario de solicitud de extensión de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos en el procedimiento sancionatorio Rol D-021-2019, fundamentando la petición en la necesidad de contar con "*tiempo para poder viajar a Puerto Montt*" dado que su domicilio se ubica en la comuna de Quellón. Al respecto, se dable señalar que no se exigirá documentación adicional para acreditar las facultades de representación de don Marcos Vera Mansilla respecto de la empresa Centro de Eventos Marcos

Alexis Vera Mansilla E.I.R.L. -conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880- dado que precisamente éstas son personas jurídicas que se componen exclusivamente por una persona natural que, para fines de identificación, deben consignar en su individualización el nombre y apellido del titular, sumado a la indicación de su actividad económica o giro.

3. En relación a la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por ésta se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De tal manera, el artículo 26 del referido cuerpo legal establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

4. En el caso en cuestión se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo no se realizó por medio del conducto regular dispuesto para ello, esto es, mediante presentación por escrito en las diversas oficinas de partes de esta Superintendencia. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia estima que las circunstancias aconsejan una ampliación de oficio de los plazos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud formulada por don **MARCOS VERA MANSILLA**, por no realizarse mediante presentación por escrito en oficina de parte de esta Superintendencia.

II. **OTÓRGUESE DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede de oficio una ampliación del plazo original por **5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento** y de **7 días hábiles para la presentación de Descargos**, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la empresa **CENTRO DE EVENTOS MARCOS ALEXIS VERA MANSILLA E.I.R.L.**, domiciliada en calle Santos Vargas N°250, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **JORGE VALENZUELA**

CARRASCO, domiciliado en Camino a Punta de Lapas N° 2923, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.



Álvaro Nuñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Centro de Eventos Marcos Alexis Vera Mansilla E.I.R.L, domiciliada en Camino a Punta de Lapas N° 2923, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- Paulino Oyarzun Hernández, domiciliado en Punta de Lapas S/N, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- Jorge Valenzuela Carrasco, domiciliado en en Punta de Lapas S/N, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

Rol D-021-2019



INUTILIZADO